

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009

CAPITULO PRIMERO DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal médico, técnico, paramédico, administrativo y en formación, adscrito al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 3.- El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Unidad Médica-Administrativa Desconcentrada de alta especialidad, tendrá por objeto otorgar servicios médicos con el más alto nivel médico, técnico, resolutivo y de investigación en el sistema de servicios de salud del citado Instituto, a los Derechohabientes y en casos que establezca la normatividad a los No Derechohabientes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención de Alta Especialidad:** El servicio médico brindado con recursos de tecnología para la salud apropiados para el desempeño de un modelo integrado de alta complejidad, con el capital humano correspondiente, no disponible en otro tipo de unidad de atención médica;
- II. **Centro Médico:** El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. **Consejo:** El Consejo Directivo del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. **Derechohabiente o Derechohabientes:** Los trabajadores, pensionados y familiares Derechohabientes;
- V. **Dirección:** La Dirección del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **Director:** El Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Director General:** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. **Director Médico:** El Director Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Instituto:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- XI. Junta:** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. Ley:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. No Derechohabiente o No Derechohabientes:** La población que no es beneficiaria de los Seguros, Prestaciones y Servicios que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y;
- XIV. Programa Nacional de Salud:** El programa que emita la Secretaría de Salud para establecer las políticas sectoriales.

ARTÍCULO 5.- El Centro Médico otorgará servicios médicos a los Derechohabientes y a los No Derechohabientes en los casos previstos por la normatividad aplicable.

ARTICULO 6.- El Centro Médico planeará, programará y conducirá sus actividades, con base en los lineamientos y demás disposiciones normativas, que para el logro de sus objetivos emita el Director General, así como en las políticas internas establecidas por el Director Médico o el Director en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 7.- El Centro Médico será una unidad médica libre de humo de tabaco, contará con programas específicos de protección civil y de seguridad para los usuarios, dirigidos al beneficio de la salud y el medio ambiente.

ARTICULO 8.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica del Instituto, en los términos del Estatuto Orgánico.

CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "20 DE NOVIEMBRE"

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES HOSPITALARIAS

ARTÍCULO 9.- Serán autoridades del Centro Médico:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director del Centro Médico;
- III. Subdirector Médico;
- IV. Subdirector de Enseñanza e Investigación, y
- V. Subdirector de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 10.- Para su administración y funcionamiento, el Centro Médico contará con un Consejo que será su órgano de gobierno y estará presidido por el Director General. Los miembros del Consejo tendrán cargo honorífico y sin retribución.

ARTICULO 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Alinear y aprobar las políticas generales y las prioridades a que estará sujeto el Centro Médico, en relación con su productividad, el desempeño, la calidad del servicio, la aplicación financiera y el proceso administrativo, en congruencia con el Programa Nacional de Salud y las políticas y prioridades institucionales;
- II. Proponer y coadyuvar al desarrollo de estrategias tendientes al mejoramiento y la resolución de los aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, considerando las propuestas que formule el Director, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las políticas generales y las prioridades en materia asistencial, académica y de investigación;

- b) La definición de los programas de enseñanza e investigación;
 - c) Las estrategias para el mejoramiento técnico, científico y del proceso asistencial;
 - d) El asesoramiento en asuntos de carácter científico-académico;
 - e) La evaluación y desarrollo de tecnología de vanguardia que coadyuve a mejorar la calidad de la atención médica y el sistema de atención médica en general, y
 - f) Las innovaciones requeridas para mejorar el modelo asistencial y el sistema de atención médica en general.
- III. Conocer y, en su caso, aprobar a propuesta del Director:
- a) El anteproyecto anual del presupuesto y sus modificaciones, mismos que se someterán a la aprobación de la Junta en el presupuesto del Instituto, ejerciéndose a través de la Dirección Médica;
 - b) El programa de trabajo del Centro Médico, así como los proyectos y programas especiales que se determinen necesarios, que deberán establecer las metas e indicadores de desempeño para su vigilancia y evaluación, en apego a las disposiciones y políticas institucionales aplicables;
 - c) Las políticas, bases y programas generales que establezca la Dirección Médica del Instituto, que rijan los convenios, contratos o acuerdos que celebre con otros organismos en materia asistencial, de enseñanza y de investigación, y
 - d) Los informes que rinda el Director.
- IV. Acordar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo;
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- VI. Las demás que le establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo del Centro Médico se integrará por:

- I. Un **Presidente**, que será el Director General;
- II. Un **Vicepresidente Directivo**, que será el Director Médico;
- III. Un **Vicepresidente Ejecutivo**, que será el Director;
- IV. Un **Secretario Técnico**, que será designado por el Director;
- V. Los **Vocales**, que serán:
 - a) El Secretario General;
 - b) El Director de Finanzas;
 - c) El Director de Administración;
 - d) El Director de Delegaciones;
 - e) El Subdirector Médico del Centro Médico;
 - f) El Subdirector de Enseñanza e Investigación del Centro Médico, y
 - g) El Subdirector de Administración del Centro Médico.
- VI. Los **Invitados Permanentes**, que serán:
 - a) El Director Jurídico;
 - b) El Delegado Regional;
 - c) El Titular del Organismo Interno de Control;
 - d) El Subdirector de Regulación y de Atención Médica y Hospitalaria, de la Dirección Médica del Instituto;
 - e) La Coordinación de Asesores de la Dirección Médica del Instituto, y

f) El Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. Los invitados Especiales: Que podrán ser instituciones o personas de carácter público, privado o social, que se encuentren relacionados con los temas a tratar en el orden del día.

ARTICULO 13.- Las suplencias de los miembros del Consejo, en caso de ausencia, serán atendidas de la siguiente manera:

- I. La del Presidente, por el Vicepresidente Directivo, y
- II. La del Vicepresidente Directivo, por el Subdirector de Regulación y de Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del Instituto.

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de los miembros del Consejo:

A. Del Presidente:

- I. Conducir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo;
- III. Celebrar la sesión conforme al orden del día;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal por conducto del Secretario Técnico;
- V. Someter a votación las propuestas de los integrantes del Consejo;
- VI. Emitir su voto de calidad, en el supuesto de empate, en las votaciones de las sesiones del Consejo;
- VII. Diferir las sesiones por las circunstancias que así lo ameriten, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Del Vicepresidente Directivo:

- I. Presentar a los integrantes del Consejo, durante la última reunión de cada año, el calendario de sesiones ordinarias correspondiente al ejercicio anual siguiente;
- II. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias para las sesiones del Consejo, previa aprobación del Presidente;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- IV. Suplir las ausencias del Presidente cuando así se requiera.

C. Del Vicepresidente Ejecutivo:

- I. Coadyuvar en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Cumplir e informar al Vicepresidente Directivo, de manera oportuna el avance de los acuerdos y compromisos de las sesiones del Consejo, y
- IV. Presentar al Consejo las propuestas que conforme al Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable deba someterle, ejecutando sus acuerdos e informando trimestralmente el avance y cumplimiento.

D. Del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Someter al Presidente, las propuestas de asuntos presentados por los Vocales;
- III. Formular el proyecto del orden del día del Consejo;
- IV. Enviar a los miembros del Consejo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias y a la brevedad posible para las sesiones extraordinarias;

- V. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- VI. Informar al Presidente del quórum legal de la sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la sesión inmediata anterior;
- VIII. Elaborar el acta de las sesiones celebradas por el Consejo y recabar la firma de los asistentes, y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

D. De los Vocales:

- I. Enviar al Secretario Técnico las propuestas de asuntos del ámbito de su competencia para analizar en las sesiones programadas;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Cumplir e informar, de manera oportuna, el avance de los acuerdos y compromisos que resulten en el ámbito de su competencia, y
- IV. Las demás que le señale el Presidente.

E. De los Invitados Permanentes y Especiales:

- I. Asistir y participar a las sesiones, con voz pero sin voto, y
- II. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en la sesión respectiva.

ARTICULO 15.- El Consejo celebrará sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando exista quórum legal, entendido éste, como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista el Presidente o quien lo supla;
- II. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces al año. Para el caso de las extraordinarias, éstas se celebrarán previa aprobación del Presidente, cuando así sea necesario, y
- III. Las sesiones del Consejo se celebrarán dentro del Centro Médico, salvo circunstancias de fuerza mayor.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR

ARTICULO 16.- El Director, será nombrado o removido por la Junta a propuesta del Director General y tendrá, además de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento por conducto del área jurídica competente a los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con el poder notarial que le haya otorgado el Director Jurídico del Instituto, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;
- II. Dar seguimiento puntual y directo al proceso de abasto de insumos para la salud, y
- III. Las demás que le establezca la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

ARTICULO 17.- En caso de que el Centro Médico no cuente con un titular, el Director General podrá nombrar, en tanto se someta a la aprobación de la Junta, un encargado del despacho, el cual se encontrará facultado a partir de la fecha de expedición del documento emitido por el Director General.

Cuando se designe un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto, previa solicitud que le formule el Director Médico, le podrá otorgar un poder especial atendiendo a las características del caso.

ARTICULO 18.- En los casos de ausencias temporales del Director, se sujetará a lo previsto en el Estatuto Orgánico.

En los casos de ausencia necesaria, el Director será suplido por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SUBDIRECTORES MÉDICOS, DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 19.- Los Subdirectores serán nombrados o removidos por el Director General, previa propuesta del Director, y sus atribuciones serán las siguientes:

A. Del Subdirector Médico:

- I. Garantizar el otorgamiento de atención médica de alta especialidad a los Derechohabientes, a través de la programación de las actividades médicas;
- II. Supervisar el cumplimiento de los estándares de producción quirúrgica, de atención especializada, hospitalización, consulta externa y urgencias, de acuerdo a la capacidad instalada, a efecto de evitar el rezago;
- III. Dirigir y evaluar la gestión de las coordinaciones y otras áreas a su cargo, para garantizar la aplicación de la normatividad del Sector Salud y del Instituto;
- IV. Supervisar el trato que reciben los Derechohabientes y No Derechohabientes en la atención médica ambulatoria y hospitalaria;
- V. Coordinar el desarrollo de programas, así como la integración de criterios médicos y técnicos para la mejora en los servicios médicos;
- VI. Difundir y aplicar las disposiciones y procedimientos normativos en la materia;
- VII. Promover la actualización de los procedimientos y protocolos de atención médica;
- VIII. Implantar y evaluar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia, acorde a la normatividad aplicable;
- IX. Supervisar el desarrollo de las sesiones de los Comités de Calidad de la Atención Médica, Infecciones Intrahospitalarias, Referencia y Contrarreferencia, Quejas Médicas, de Investigación y demás que establezcan sus reglas de operación;
- X. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración del programa anual de trabajo, para aprobación del Director, y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Del Subdirector de Enseñanza e Investigación:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos sectoriales y programas académicos acordados entre las instituciones de educación superior y el Instituto, para la formación de recursos humanos en salud a nivel técnico, de pregrado, posgrado y residencia médica, así como de capacitación y desarrollo del personal y la organización de la investigación;
- II. Dirigir el proceso médico, científico, tecnológico y el desarrollo de los recursos humanos en salud, en la educación e investigación médica;
- III. Coordinar la investigación básica, clínica, bibliográfica y tecnológica, acorde a la morbilidad y mortalidad de los Derechohabientes;

- IV. Difundir la información técnica, médica y científica generada en el Centro Médico, mediante reuniones científicas y su publicación en revistas y boletines con reconocimiento académico;
- V. Dirigir los Comités de Educación Médica e Investigación, de Bioética y del Expediente Clínico, de acuerdo a lo que establezca la normatividad aplicable;
- VI. Promover la difusión y aplicación de programas de educación a distancia;
- VII. Fomentar y supervisar la participación de los investigadores del Centro Médico en los programas financiados con fondos sectoriales u otros fondos;
- VIII. Coordinar conjuntamente con el Subdirector de Administración el control de los fondos destinados a los programas de ciencia e investigación;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos aplicables a la estancia de los médicos residentes;
- X. Integrar al programa de trabajo anual las actividades que le correspondan, y;
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

C. Del Subdirector de Administración:

- I. Integrar al programa de trabajo anual del Centro Médico las actividades que le correspondan;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Dirigir los comités y subcomités en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Subdirector de Enseñanza e Investigación, los fondos destinados a los programas de ciencia e investigación;
- V. Vigilar la aplicación de la normatividad en materia de asistencia y permanencia de los recursos humanos y formular las necesidades de fortalecimiento de la plantilla de personal, atendiendo al presupuesto asignado para el Centro Médico;
- VI. Coordinar los servicios generales, de ingeniería biomédica, mantenimiento, así como los de tecnología de la información;
- VII. Proponer al Director el proyecto de presupuesto anual de egresos, partiendo de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal para la eficiencia y calidad de los servicios;
- VIII. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, de presupuesto, de contabilidad, fiscales, de tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, informando al Director sobre los asuntos y resultados obtenidos y a la Dirección de Finanzas del Instituto, para seguimiento e integración de los estados financieros y el reporte de cuenta pública;
- IX. Administrar el archivo contable gubernamental y supervisar que los sistemas de registro contable y catálogos de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Llevar a cabo las gestiones para celebrar convenios y contratos previa instrucción del Director, con las instituciones del sistema financiero que sean necesarios para la operación bancaria del Centro Médico, de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XI. Supervisar que en la contabilidad sean registradas todas las operaciones de ingresos y gastos, incluyendo los medicamentos, materiales y suministros;
- XII. Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados al Centro Médico y llevar a cabo su conciliación contable;

XIII. Llevar a cabo el control administrativo y abastecimiento de insumos para la salud del Centro Médico, y

XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 20.- Las ausencias temporales y las necesarias de los Subdirectores del Centro Médico, serán atendidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA MEDICO – ADMINISTRATIVA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”

SECCIÓN PRIMERA DEL PERSONAL

ARTICULO 21.- Los trabajadores del Centro Médico deberán observar, además de las disposiciones jurídicas aplicables, lo establecido en el Código de Conducta del Instituto, el Código de Etica de los Servidores Públicos, el Código de Etica para las Enfermeras y Enfermeros, así como las Cartas de los Derechos de los Pacientes señaladas por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 22.- Los médicos residentes del Centro Médico deberán conocer y apearse a las disposiciones académicas, clínicas e institucionales, con base en el programa de la especialidad que cursen, así como cumplir con la normatividad del Sector Salud y del Instituto.

CAPITULO CUARTO DE LA ATENCIÓN A LOS NO DERECHOHABIENTES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”

ARTICULO 23.- El Centro Médico deberá proporcionar servicios médicos a los No Derechohabientes, con base en la normatividad aplicable.

ARTICULO 24.- En los casos de urgencia, el Centro Médico deberá atender a los pacientes No Derechohabientes, hasta lograr su estabilización.

En caso de traslado a otra Unidad Médica, será responsabilidad del Centro Médico procurar que se lleve a cabo en las mejores condiciones de seguridad para el paciente.

En el caso de que el No Derechohabiente desee continuar recibiendo los servicios en el Centro Médico, este último deberá aplicar el tabulador del Instituto.

ARTICULO 25.- Para recibir los servicios de salud, la atención a los No Derechohabientes se sujetará a la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO DE LOS COMITES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”

ARTICULO 26.- El Centro Médico, para su operación y funcionamiento, deberá contar con los siguientes Comités permanentes:

- I.** Comité de Calidad de la Atención Médica;
- II.** Comité del Expediente Clínico;
- III.** Comité de Infecciones Intrahospitalarias;
- IV.** Comité de Bioética;
- V.** Comité de Enseñanza e Investigación;
- VI.** Comité de Morbilidad y Mortalidad Hospitalaria;
- VII.** Comité de Mortalidad Materna y Perinatal;

- VIII. Comité de Trasplantes de Organos y Tejidos;
- IX. Comité de Licencias Médicas;
- X. Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- XI. Comité o, en su caso, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XII. Comité Interno de Protección Civil, y
- XIII. Los demás que con este carácter sean necesarios para el desempeño de las funciones institucionales.

ARTICULO 27.- El Director propondrá al Director Médico la creación, modificación o disolución de comités y subcomités necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro Médico, quien en caso procedente, someterá las propuestas al Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Continuarán vigentes los instrumentos jurídicos que permitan la aplicación del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las normas relativas al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Reglamento relativas a los Subdirectores, deberán entenderse, para efectos administrativos, a las que corresponden a los denominados como Jefes de Servicio de las áreas de Servicios Médicos, de Enseñanza e Investigación, así como de Administración.

CUARTO.- El Centro Médico, una vez autorizados los programas que correspondan, en caso de no contar con los medicamentos necesarios para cubrir la demanda, deberá implementar las acciones previstas para su surtimiento, en términos de la normatividad aplicable.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva,
José Enrique Ampudia Mello.- Rúbrica.